

Salta, 18 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE N.º 0081/2026.

RESOLUCION N.º 0118/2026.

VISTOS

Lo dispuesto por el art. 32 de la ley 6556/89, por lo cual el afiliado puede solicitar suspensión en la afiliación por ejercer la profesión únicamente como empleado en relación de dependencia, con un régimen de dedicación exclusiva, en organismos estatales, y sin ejercicio de la profesión en forma independiente (sea en forma habitual o esporádica).

La Resolución N.º 010/20(bis), dictada por este Consejo de Administración, mediante la cual se establecen los requisitos y documentación a presentar, como así también el plazo retroactivo para la suspensión, computada a partir de la fecha de presentación por el afiliado de todos los extremos legales.

La presentación efectuada por la Dra. GARECA ANDREA BELEN, M.P. N.º 7492 (fs. 1/2), por la que solicita la suspensión en la afiliación con encuadre en la citada Resolución, a partir del día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2030, por trabajar como Médico Residente de Neurología dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", bajo un régimen horario con dedicación exclusiva.

Y CONSIDERANDO

Que de la documentación aportada (fs.5/6 y 10/11), surge que el afiliado cumple funciones como Médico Residente de Neurología dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", bajo un régimen horario con dedicación exclusiva, y su cargo se extiende desde el periodo 01/09/2025 al 31/08/2029.

Que el presentante se encuentra afiliado a la Caja desde el 1º de marzo de 2025, registra aportes previsionales ingresado a la institución por los periodos comprendidos entre febrero/25 a agosto/25 inclusive. (fs. 13). Asimismo, conforme surge del estado de deuda a fs. 14, mantiene deuda de aportes previsionales por los periodos comprendidos entre septiembre/25 a julio/26.

Que, a la fecha de la solicitud, el interesado manifiesta desempeñarse exclusivamente como empleado en relación de dependencia. A fs. 12 se adjunta constancia de CUIL de ARCA en la que consta que la solicitante no se encuentra inscripta. Por otra parte, a fs. 7/9 se agregan recibos de haberes correspondientes al cargo de residente de primer año. En virtud de lo expuesto, puede presumirse que no ejerce la profesión de manera independiente.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 010/20 (bis) y concordantes, el afiliado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 32 de la Ley 6556/89 durante los periodos respecto de los cuales solicita la excepción de aportar, pudiendo reconocerse la eximición con efecto retroactivo hasta un máximo de doce (12) meses —o por un plazo menor cuando corresponda— contados desde la fecha en que se haya cumplimentado íntegramente la documentación exigida. En el caso bajo análisis, la presentación fue realizada con fecha 25/06/2026, por lo que corresponde hacer lugar a la excepción solicitada a partir del periodo 01/09/2025 hasta el 31/08/2029

inclusive. _____

Que las obligaciones establecidas por medio del art. 74° de la ley 6556/89 y modificatorias, por las cuales la afiliada debe suministrar todo informe referido a su situación frente a las leyes previsionales, exhibir comprobantes justificativos y permitir inspecciones, etc. _____

Por ello: _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA
MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE**

I. - ACORDAR a la Dra. ANDREA BELEN GARECA, M.P. N.° 7492, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2029 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2029, por los motivos expuestos en los considerandos. _____

III.- EMPLAZAR al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de ARCA de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los periodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1°. No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). _____

IV. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.° 6556 modificada parcialmente por Ley N.° 6787 y por Ley N.° 7507. _____

IV. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15° ley 6556/89. _____

V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE en el libro de Resoluciones. - _____



Dr. GIARDINO, CARLOS ENRIQUE
Vicepresidente
C.J.P.M.S.

Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.

Dr. ARAUJO SEBASTIÁN
Pro-Tesorero
C.J.P.M.S.

Dr. DEL BARCO, MARIO ALBERTO
Tesorero
C.J.P.M.S.

Salta, 19 de agosto de 2026.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

REF: Expte. N° 0081/26 – Solicitud de
Suspensión por Dedicación Exclusiva –
Dr. Gareca Andrea Belen – MP 7492-----

DR./A: ANDREA BELEN GARECA

Domicilio: Adolfo Guemes N° 324, Piso 4 "B" - Salta

Domicilio Electrónico: andreagareca21@hotmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 19 de agosto de 2026. EXP N.° 0080/26. RES. 0117/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...) Y RESUELVE: I.- ACORDAR a la Dra. ANDREA BELEN GARECA, M.P. N.° 7492, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/09/2025 hasta el día 31/08/2029 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2029, por los motivos expuestos en los considerandos. II.- EMPLAZAR al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de AFIP de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los periodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1°. No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). III. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.° 6556 modificada parcialmente por Ley N.° 6787 y por Ley N.° 7507. IV. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15° ley 6556/89. V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE en el libro de Resoluciones". - FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) Y Hugo Antonio Tula (secretario). -

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. -



Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.